

LAS ORDENANZAS DE PROTECTORES DE INDIOS DEL GUIPUZCOANO MARTÍN GARCÍA DE OÑAZ Y LOYOLA (CHILE, 1593)

CARMEN RUIGÓMEZ GÓMEZ
Universidad Complutense

El tema central de esta comunicación es el estudio de las Ordenanzas que sobre los protectores de indios elaboró y dictó don Martín García de Oñaz y Loyola, Gobernador y Capitán General de Chile entre 1591 y 1598. El lema del Congreso que celebra ahora la Asociación Española de Americanistas es "El País Vasco y América". El enlace entre el tema de esta comunicación y el título de este Congreso resulta evidente pues, como veremos, Martín García de Oñaz y Loyola, formó parte de una familia de profundas y antiguas raíces vascas.

ORÍGENES VASCOS DE MARTÍN GARCÍA DE OÑAZ Y LOYOLA

Los orígenes vascos de Martín García de Oñaz y Loyola aparecen documentados ya en el año 1180. Hemos contado, para poder establecer procedencia tan remota, con la fortuna de encontrarnos entre los parientes de nuestro personaje a San Ignacio de Loyola. Han sido los estudios exhaustivos que sobre el linaje y la familia del santo han llevado a cabo miembros de la Compañía de Jesús desde muy antiguo, los que hemos utilizado para elaborar este apartado. Martín García de Oñaz y Loyola era sobrino-nieto de San Ignacio.

El apellido de los vascos derivaba de la casa o linaje a la que pertenecían. Los de Oñaz y Loyola, que portaba Martín García, corresponden a dos casas solares guipuzcoanas que se unieron en 1261. Tanto Oñaz sobre una colina, como Loyola en el valle, se encuentran a poca distancia de las villas de Azpeitia y Azcoitia, ambas a orillas del río Urola.

El primer señor conocido de la casa de Oñaz fue Lope de Oñaz; el tercero, Lope García de Oñaz, que casó en 1261 con doña Inés de Loyola¹. El Padre Arana, jesuita castellano que a mediados del siglo XVII

¹ MOURLANE MICHELENA, Pedro. "Sobre el linaje y los apellidos de San Ignacio de Loyola". *Bolívar* n.º 29. Bogotá. 1954. p. 640.

trabajó en los archivos de la familia, con cuyos documentos, hoy en parte perdidos, escribió la *Relación de la ascendencia y descendencia de la casa y solar de Loyola*, nos dice:

"por este casamiento se juntaron en una las dos casas y solares de Oñaz, que era la más antigua, y de Loyola, que lo era poco menos, pero de mayores rentas y posesiones"².

La rama central del linaje fue emparentando, a través de matrimonios, con otras familias vascas, procedentes de lugares como Zumaya, Guetaria, Cestona, Ondárroa, Lequeitio, Zaráuz o Vergara.

El bisabuelo de Martín García (III), Beltrán Yáñez de Oñaz y Loyola, casado con Marina Sáenz de Liconá, con quien tuvo trece hijos, San Ignacio entre ellos³, luchó al lado de los Reyes Católicos en la guerra de sucesión al trono de Castilla tras la muerte de Enrique IV, participó en la reconquista de Toro, en la liberación de Burgos en 1476 y, poco después, en la defensa de Fuenterrabía frente al asalto de los franceses.

A Beltrán Yáñez le sucedió su segundo hijo, hermano, por lo tanto, de San Ignacio, Martín García de Oñaz y Loyola, el primero con este nombre y abuelo de nuestro personaje. Tomó parte en las guerras de Navarra, combatiendo, en 1512, por la anexión de este reino a Castilla en la batalla de Belate. Más tarde, en 1521, participó en la defensa de Pamplona. Pese a estas actividades militares, la mayor parte de su vida la dedicó a la administración del patrimonio de la familia y a su patronato de la iglesia de Azpeitia. En 1536 Martín García de Oñaz y Loyola

(I) obtuvo la facultad para instituir el mayorazgo en favor de su hijo primogénito, Beltrán, nacido de su matrimonio con Magdalena Araoz⁴. El patrimonio de la familia en estos momentos era considerable: las casas y solares de Oñaz y Loyola, cuatro casas en Azpeitia, un cierto número de caseríos, dos herrerías, abundantes prados, bosques de árboles frutales y un molino.

El segundo hijo de Martín García de Oñaz y Loyola llevaba sus mismos nombre y apellidos, y casó con doña María Nicolasa de Oyangueren⁵. De este matrimonio nació, hacia 1548, el tercer Martín García de Oñaz y Loyola, Gobernador y Capitán General de Chile, que es el protagonista de esta comunicación.

2 Citado en DALMASES, Cándido de. *El Padre Maestro Ignacio. Breve biografía ignaciana*. Madrid. 1982 (2g ed). p. 4.

3 CASANOVAS, Ignacio (S.I.). *San Ignacio de Loyola*. Barcelona. 1980 (3g ed). p. 32.

4 MOURLANE. "Sobre el linaje ...". p. 644.

5 *Ibidem*.

LOPE DE OÑAZ (1180)

GARCIA LOPEZ DE OÑAZ

1261

LOPE GARCIA DE OÑAZ - INES DE LOYOLA

INES DE LOYOLA - JUAN PEREZ ó JUAN MARTINEZ DE OÑAZ

JUAN PEREZ DE LOYOLA - MARIA PEREZ

BELTRAN YAÑEZ DE LOYOLA - OCHANDA MARTINEZ DE LEPE

SANCHA YAÑEZ DE LOYOLA - LOPE GARCIA DE LAZCANO

JUAN PEREZ DE LOYOLA - SANCHI PEREZ DE IRAETA

BELTRAN YAÑEZ DE OÑAZ Y LOYOLA - MARINA SANZ DE LICONA Y BALDA

MARTÍN GARCIA DE OÑAZ Y LOYOLA (I) - MAGDALENA DE ARAOZ SAN IGNACIO

MARTÍN GARCIA DE OÑAZ Y LOYOLA (II) - MARIA NICOLASA DE OYANGUREN

MARTÍN GARCIA DE OÑAZ Y LOYOLA (III) - BEATRIZ CLARA COYA

ANA MARIA DE LOYOLA Y COYA - JUAN ENRIQUEZ DE BORJA

JUAN ENRIQUEZ DE LOYOLA⁶

PRIMEROS PASOS DE MARTÍN GARCÍA DE OÑAZ Y LOYOLA EN AMÉRICA

Martín García de Oñaz y Loyola llegó al Perú en 1569 en el séquito del virrey don Francisco de Toledo, a quien acompañaba en calidad de capitán de la guardia. Su papel más destacado lo jugó en la captura del inca Tupac Amaru, que había iniciado la resistencia en 1571 desde Vitcos. Martín García actuó, bajo las órdenes de Martín Hurtado de Arbiesto⁷, aunque Garcilaso lo sitúa al frente de la expedición⁸, demostrando gran valor: "... iba a la vanguardia, adelante y sólo ..."⁹

Tras la captura del inca, Martín García se casó con doña Beatriz Clara Coya¹⁰, hija de Sayri Tupac y sobrina de Tupac Amaru, "a la que

6 Datos recogidos en DALMASES. *El Padre Maestro ...* y MOURLANE. "Sobre el linaje ...". BARROS

7 ARANA, Diego. *Historia General de Chile*. Santiago de Chile. 1894. Vol. III. pp. 187-188

8 GARCILASO DE LA VEGA. *Comentarios Reales de los Incas. Segunda Parte*. Libro VIII. Caps. XVI y XVII.

9 CUNEO VIDAL, Rómulo. *Historia de las guerras de los últimos incas peruanos contra el poder español, 1535-1572*. Barcelona. 1925. p. 279.

10 ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, María. "El repartimiento de Doña Beatriz Coya, en el valle de Yucay". *Historia y Cultura* n° 4. Lima. 1970. pp. 153-267.

habían pretendido por mujer algunos caballeros de mucha estofa por su calidad y rentas que eran en grande suma".¹¹

El virrey Toledo consideró imprescindible para pacificar el territorio la captura del inca, por lo que ofreció, a modo de "recompensa", a doña Beatriz en matrimonio a aquel que lo consiguiera. Así, "los capitanes más animosos se disputaron el privilegio de prender al Inca, con la ilusión de contraer matrimonio con la rica heredera hija de Sayri Thupa".¹²

En Perú, Martín García, después de casarse con doña Beatriz, desempeñó el cargo de corregidor de varios pueblos, entre otros el de Potosí¹³, y alcanzó una riqueza considerable por los rendimientos de los repartimientos que le habían sido otorgados para premiar sus servicios" y los que habían sido asignados a su mujer, en Yucay, como heredera de la dinastía incaica.

El matrimonio tuvo una hija, doña Ana María de Loyola y Coya, que se casó con Juan Enríquez de Borja y que recibió del monarca el título de Marquesa de Oropesa: "ésta de los marqueses de Oropesa es la única rama legítima restante de la estirpe imperial de los Incas del Perú que hay en el mundo".¹⁵

En 1590, Martín García de Oñaz y Loyola fue nombrado Gobernador General del Paraguay, por muerte del Adelantado Juan Ortiz de Zárate, cargo que nunca llegó a ejercer pues, cuando se disponía a trasladarse a su nueva gobernación, llegó su nombramiento como Gobernador y Capitán General de Chile, sustituyendo a Alonso de Sotomayor. Felipe II firmó la cédula de nombramiento el 18 de septiembre de 1591¹⁶. El nuevo gobernador llegó a Valparaíso en septiembre de 1592 y fue recibido solemnemente, en Santiago, el 6 de octubre de ese mismo año.¹⁷

Su nombramiento no sentó bien al virrey del Perú, Marqués de Cañete, que no había sido consultado. En una carta de éste al monarca manifestaba:

11 MARIÑO DE LOBERA, Pedro. *Crónica del Reino de Chile*. Madrid. 1960. p. 558.

12 *Historia del Perú*. Lima. 1980. Tomo IV. p. 92.

13 MEDINA, José Toribio. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Chile*. Santiago de Chile. 1960. Tomo IV. p. 222.

14 Carta del virrey Francisco de Toledo a S.M. sobre la encomienda concedida a Martín García

a
Oñaz de Loyola por la prisión del inca, 21 de octubre de 1572. Ibidem. Tomo IV. p. 204.

15 CUNEO. *Historia de la guerras* p. 309.

16 MEDINA. *Colección de Documentos* Tomo IV. p. 252.

17 ECHEVERRÍA GABARAIN, Paula. "El General Martín García de Oñaz y Loyola". *Vida Vasca* nº XXXII. Bilbao. 1955. p. 111.

"[El nombramiento de Martín García Oñaz de Loyola] se ha recibido muy mal por todo género de gente, por ser gran mercader, muy mísero y no soldado y menos a propósito de cuantos había en este reino para ello".¹⁸

Martín García llegó a su gobernación en un momento agitado y muy interesante. Su labor se dividirá entre la guerra contra los araucanos y el asentamiento de la población europea. Nada más llegar, su primer objetivo fue el informarse de la situación del territorio de boca de sus habitantes para tomar las medidas oportunas y enfrentar la guerra de Arauco con garantías de éxito¹⁹. Enseguida se dio cuenta de la escasez de recursos con que contaba para someter a los indígenas, por lo que a lo largo de su mandato tuvo que pedir frecuentemente ayudas, derramas o contribuciones, tanto a las autoridades centrales del virreinato peruano e incluso a la Corona, como a los vecinos, lo que puso a parte de ellos en su contra.

A Martín García de Oñaz y Loyola se refería Alonso de Ovalle en su *Histórica Relación del Reino de Chile* con estas palabras:

"... fuera de los dotes heredados de sus antepasados, era en su persona apacibilísimo, prudente, de grande ingenio y agradable, que parece que con su llegada a Chile le dio nueva vida y alientos, por los buenos dictámenes con que entró, de acabar aquella conquista, valiéndose para ello de los medios de suavidad y buena traza, más que de los de la fuerza y el rigor ..."²⁰

No vamos a detenernos en los campos de batalla que recorrió incesantemente el gobernador, simplemente recordaremos su interés por pacificar definitivamente el territorio, para lo que se puso inmediatamente en marcha, de lo que nos deja constancia el cronista Mariño de Lobera:

"... tomando tan a pecho las cosas de la guerra, que propuso no hacer asiento en Santiago mientras ella durase y él permaneciese en el oficio. Y para no dejar raíces que le obligasen a volver algunas veces a esta ciudad desamparando las fronteras de enemigos, llevó consigo a su mujer y a toda su casa".²¹

Otro suceso que tuvo lugar durante su mandato fue la llegada a las costas del Océano Pacífico de piratas ingleses, destacando en este sentido la incursión de Richard Hawkins, hijo de John Hawkins²²,

18 MEDINA. *Colección de Documentos Tomo IV.* p. 188.

19 LIZARRAGA, Reginaldo de. *Descripción breve de toda la tierra del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile.* Madrid. 1968. p. 210.

20 OVALLE, Alonso de. *Histórica Relación del Reino de Chile.* Santiago de Chile. 1969. p. 266.

21 MARIÑO. *Crónica* pp. 557-558.

22 FELIU CRUZ, Guillermo y MONGE ALFARO, Carlos. *Las encomiendas según tasas y ordenanzas.* Buenos Aires. 1941. p. 120.

"... y luego despachó una galizabra nueva, y en ella al capitán Juan Martínez de Leiva para que descubriese a cierto corsario inglés que andaba costeando este reino, y lo tomó después en el Perú el marqués don García Hurtado de Mendoza visorrey ..."23

Y, como no podía ser menos, tan inquieto y guerrero personaje murió a manos de los indios, en 1598, en Curalavá. Se lamentaba Alonso de Ovalle de la muerte del gobernador con estas palabras:

"¡Cuán grande fue la [fortuna] que tuvo el gobernador don Martín García Oñaz y Loyola a los principios de su gobierno; con cuán buen pie le comenzó; qué buenos medios puso para mejorarle y qué bien que le salieron; en cuán buen estado llegó a poner todo el Reino; con cuánta felicidad lo gobernó, con cuánta satisfacción de los soldados y cuál al favor de los indios, obligándolos a casi todos a rendirse a Dios y al Rey, viviendo en paz, apartados ya y retirados del bullicio de las armas; cuán amado y respetado fue de todos y cuán grandes esperanzas llevaba y cuán bien fundadas, de pacificar y conquistar del todo lo restante del Reino, si su buena suerte hubiera corrido más adelante y no se hubiera al mejor tiempo cansado la fortuna de asistirle, y, sobre todo, si la ira de Dios no viera ya llenas las medidas de los pecados de aquellos pueblos, que aunque no eran de otro linaje ni mayores, sino quizá mucho menores que los que se han cometido y cometen en otras partes donde se salen con todo, sin que sientan sobre sí tan pesada la mano de Dios, como la experimentaron estas ciudades!"24

Su muerte fue el detonante de la gran sublevación araucana de 1598. Esta nueva ofensiva indígena no pudo ser contenida por las huestes españolas y se perdieron algunas de las ciudades y posiciones conquistadas. Lo que realmente puso en evidencia esta sublevación fue la incapacidad e inoperancia del sistema militar español para dominar el territorio chileno25. Este levantamiento dio al traste con muchos años de dominio y pacificación y muchos indios de paz volvieron a alzarse en armas:

"Así fue, porque los indios vencedores, luego al punto, sin tardanza, trataron de levantar la tierra y deshacer la paz que los otros indios habían dado. ... no hubieron de haber menester mucho para reducir a los demás indios a su opinión, porque aunque estaban sujetos a los españoles, no debía de ser general en todos el amor y lealtad para con ellos, y cuando lo fuera, prevalecía siempre en su pecho el deseo y estima de su propia libertad, de la cual se mostraron siempre tan celosos"26

LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS INDIOS EN CHILE

Es bien sabido que al Estado español le costó dominar y doblegar el territorio chileno, que la guerra del Arauco fue una guerra larga y cruenta. Mientras que en la mayor parte de la América española la fase

²³ MARINO. *Crónica* p. 560.

²⁴ OVALLE. *Histórica Relación* pp. 274-275.

²⁵ MARTÍNEZ DE SALINAS, M^a Luisa. "Un proyecto castellano para la pacificación de Chile". *Castilla y León en América*. Valladolid. 1991. Vol. I. p. 147.

²⁶ OVALLE. *Histórica Relación* p. 276.

de conquista fue breve y duradera, en Chile fue larga e inestable, dado el surgimiento constante de episodios de rebeldía indígena. Pese a esta inestabilidad política pronto se asentaron pobladores en el territorio chileno, transplantando el sistema de encomienda, por el que los encomenderos, que eran los mantenedores de la ocupación, lograron fuertes concesiones en su favor, aunque fueran los indígenas los verdaderos financiadores de la guerra, pues sobre ellos descansaba el mayor peso del trabajo material.

Respecto de los indígenas de Chile y la actitud de los españoles con ellos, lo primero que hay que hacer es distinguir dos grupos o dos situaciones: la de los indios de paz y la de los de guerra. Los de paz fueron incorporados inmediatamente al sistema de encomiendas, utilizándose su trabajo, básicamente, en la obtención de oro aluvial o de las minas que se fueron descubriendo (Quilacoya, Choapa, Maipo, Quillota ...):

'... porque como la tierra es de suyo tan deliciosa, daba lugar a todo con la gran riqueza de oro, que en todas partes se sacaba, que era muy grande, con que los vecinos encomenderos iban enriqueciendo muy aprisa, porque tenían repartidos en sus encomiendas gran suma de indios que echaban a sacar oro, y así era todo regalo, gustos y pasatiempos ...' ²⁷

Con los indios de guerra la actitud fue completamente distinta, reconociendo todos los contemporáneos su agresividad y tesón:

'... ponderar el tesón y ánimo de los indios, pues nunca se ha visto que ninguno de ellos se rinda a español dejándose rendir aunque muera en la demanda; y así los que cogen son a pura fuerza y no pudiendo ellos defenderse. Acontece tenerse un indio con dos o tres españoles armados y no rendírseles hasta morir' ²⁸

'Muy diferentes eran los cuidados y pensamientos de los indios del Purén, a quienes la prosperidad y descanso que gozaban los otros que habían dado la paz, no sólo no les movía a darla, pero los abrasaba y encendía con impaciencia y rabia de verlos sujetos, y así no pensaban en otra cosa que en máquinas, trazas y modos de turbar la paz y deshacerla' ²⁹

'No os espante, dijo [Pailamacho], valerosos purenes, la fuerza que habéis oído decir trae el español contra nosotros, que la justicia está de nuestra parte; pues el motivo de tomar las armas es tan justificado, como lo es la preciosa joya que estiman los hombres; por ella peleamos y por ella debemos despreciar el reposo y el descanso, las haciendas y posesiones y la vida misma' ³⁰

Al amparo de esta guerra se cometieron innumerables abusos. Y, como no podía ser menos en Chile que en otros lugares, surgieron legislaciones intentando evitar dichos abusos y procurando el buen trato. No va a ser a los indios de guerra a quienes se refiera esta legislación pro-

²⁷ Ibidem. p. 272.

²⁸ MARIÑO. *Crónica* p. 562.

²⁹ OVALLE. *Histórica Relación* p. 270.

³⁰ Ibidem. p. 271.

tecnica, pues hacia ellos se pusieron en marcha otros mecanismos legales que incluso podían desembocar en la muerte o la esclavitud. Como nos dice Álvaro Jara, "la esclavitud de los aborígenes se impuso, pues, como verdadero estilo indiano en el reino de Chile, pese a las muchas disposiciones de la monarquía y de sus autoridades en orden a prohibirla, con mucha anterioridad a la real cédula de 1608 que vendría a consagrarla como norma legal".³¹

La preocupación por el buen tratamiento de los indígenas de paz data de bien pronto: el 10 de mayo de 1554 ya se dictó una real cédula, enviada al gobernador de Chile, en la que se le recordaba la prohibición del servicio personal de los indios y cargarlos o enviarlos a las minas contra su voluntad. En la misma cédula se reiteraba el celo que se debía poner en el cumplimiento de las disposiciones generales en favor de su libertad, buen trato y conversión religiosa. Una provisión de la Audiencia de los Reyes, de 1555, insistía sobre el principio de la libertad de los indios. El mismo año, en una cédula sobre el beneficio de las minas, se volvía a manifestar que los indios no debían ser compelidos a trabajar contra su voluntad. Tres años más tarde, una provisión, fechada el 30 de junio de 1558 en la ciudad de Concepción, estipulaba que a los indios debía pagárseles por su servicio personal y que los conciertos debían hacerlos los protectores. El 4 de marzo de 1559, una provisión, fechada en los Reyes, recalca el principio de que los indios pudiesen tratar y contratar libremente y que los españoles, a su vez, pudiesen venderles productos y mercaderías.³²

Pero en el propio Chile también nos vamos a encontrar con una importante legislación provincial, no venida de la capital del virreinato o de la metrópoli. En este sentido hay que destacar la Tasa que elaboró Hernando de Santillán para el trabajo de los indios, bajo el gobierno de García Hurtado de Mendoza (1557-1561), y que más tarde fue aprobada por el Consejo de Indias, con la intención de mejorar su condición y producir una substancial reforma social y económica, tendente a la incorporación de los indígenas a las formas españolas de vida. Quien mejor y más detalladamente ha estudiado este tema y todo lo referido a la Tasa de Santillán ha sido Álvaro Jara.³³

El punto de partida de donde arrancaba la Tasa de Santillán era la evidencia de una situación a todas luces injusta y en la que los indios eran sometidos a innumerables vejaciones. Lo novedoso de la Tasa de

31 JARA, Alvaro. *Guerra y sociedad en Chile*. Santiago de Chile. 1971. p. 157.

32 JARA, Alvaro. *Fuentes para la Historia del Trabajo en el Reino de Chile*. Santiago de Chile. 1965. Tomo I. pp. 188-189.

33 JARA, Alvaro. *El salario de los indios y los sesmos del oro en la Tasa de Santillán*. Santiago de Chile. 1961.

Santillán lo encontramos en el tipo de remuneración que debían percibir los indios por su trabajo. La producción de oro, en cuya obtención trabajaban los indios, debía dividirse en seis partes, sólo cinco correspondían al encomendero y una sexta parte (el sesmo) a los indígenas. Con ello Santillán pretendía que los indios aprendieran el sentido de la valoración de la remuneración obtenida a cambio de trabajo, el sentido del derecho de propiedad, la organización de la producción, la obtención de hábitos de ahorro y contemplación del futuro.

Pero Santillán fue más allá, no sólo se preocupaba de la retribución en sí, sino también del destino de dicho salario, para lo que apuntaba una serie de fórmulas, entre las que destacaba la compra de ganado, que produciría una rentabilidad considerable para los pueblos de indios; también pensaba que se podía recurrir, para reproducir las ganancias de los indígenas, a la imposición de censos, arrendamientos de tierras, etc. Esta Tasa de Santillán fue la base de la legislación protectora en el reino de Chile. Sin duda, sufrió transformaciones, pero el espíritu protector no abandonará ya la mente de los legisladores provinciales.

Contemporáneo de Santillán fue uno de esos personajes que lucharon denodadamente en defensa de los indígenas, al modo de Bartolomé de Las Casas: fray Gil González de San Nicolás.³⁴

Cronológicamente el siguiente momento correspondería al gobierno de Francisco de Villagra, quien en 1561 sustituyó la percepción de la sexta parte del oro obtenido por los indios, en concepto de salario, por la octava, ante la presión de los encomenderos. Su sucesor, Pedro de Villagra, restituyó, en 1563, en la tasa que elaboró, asesorado por el licenciado Alonso Ortiz, la sexta parte o sesmo. En esta Tasa, fechada el 12 de diciembre de 1563, Villagra intentaba liberar a los indígenas de situaciones abusivas y dotar de un respaldo legal a todos aquellos que intentaran mejorar su situación. Y fue precisamente este gobernador quien elevó de rango la posición de una institución que hasta ahora había tenido poco éxito y que había estado sometida a todo tipo de controversias: el protector de indios, al que nos referiremos en el siguiente apartado.

Siguiendo con la situación de los indígenas, mencionando la legislación dictada en su favor, recordaremos la real cédula de 15 de febrero de 1567 en la que se ordenaba que los indios chilenos se redujeran a pueblos. Esta disposición era de carácter general y trataba de que así los naturales pudieran ser mejor cristianizados y civilizados.³⁵

³⁴ ENCINA, Francisco A. *Resumen de la Historia de Chile*. Santiago de Chile. 1954 (4ª ed). Vol. I. pp. 121-123.

³⁵ MUÑOZ OREJÓN, Antonio. "Las instituciones chilenas en los cedularios indios hasta 1635". *Historia* n° 8. Santiago de Chile. 1969. p. 417.

El siguiente momento en el que nos vamos a detener es la Tasa de Gamboa, en la que lo que se hacía era complejizar la estructura administrativa y burocrática de los oficiales relacionados con los indígenas. Esta estructura burocrática estaba compuesta de administradores de pueblos de indios, sujetos a corregidores especiales con jurisdicción sobre un determinado distrito, que se componía de varios pueblos. Estos corregidores, a su vez, estaban sujetos al protector de naturales de los términos de una ciudad. Este aparato burocrático estaba destinado a impedir el contacto entre el encomendero y sus encomendados. La finalidad que perseguía el gobernador Martín Ruiz de Gamboa era la supresión del servicio personal que prestaban los indios a sus encomenderos, y transformar la relación entre ambos en un verdadero tributo pecuniario. Para ello tasó lo que cada indio debería pagar anualmente a su encomendero. La vida de la Tasa de Gamboa fue cortísima. Los encomenderos protestaron contra ella desde el primer momento y el nuevo gobernador designado por el rey, Alonso de Sotomayor, la suprimió y cambió por una elaborada por él, en que se contemplaban las aspiraciones del sector español, restableciendo el servicio personal.³⁶

LAS ORDENANZAS DE PROTECTORES DE INDIOS DE MARTÍN GARCÍA DE OÑAZ Y LOYOLA

La institución de la protectoría de indios³⁷ surgió en América en los albores de la colonización. La protectoría tuvo una primera etapa eclesiástica, en la que el título estuvo vinculado a la condición episcopal: todos los obispos eran protectores de indios. Los frecuentes conflictos entre las autoridades civiles y religiosas, por cuestiones de competencia, hicieron recomendable que se separara de la autoridad episcopal el cargo de protector; recayendo, entonces, en laicos. En la década de 1580 la institución vivió un momento crítico; ante los informes y memoriales en los que se indicaba la poca utilidad del cargo e, incluso, los abusos que se cometían al amparo de él, la Corona decidió suspender la protectoría, hecho que sucedió entre 1581³⁸ y 1589³⁹. Es en este período crítico donde debemos insertar los intentos de distintos gobernadores del reino de Chile por hacer efectiva la institución de la protecto-

36 JARA. *El salario de los indios* p. 24.

37 RUIGÓMEZ GÓMEZ, Carmen. *Una política indigenista de los Habsburgo: el Protector de Indios en el Perú*. Madrid. 1989.

38 Real Cédula de 25 de septiembre de 1581. En JARA. *Fuentes para la Historia* Tomo I. p. 199. También se repite en Real Cédula de 27 de mayo de 1582. En ENCINAS, Diego de. *Cedulario Indiano*. Madrid. 1945. Libro IV. Fol. 333.

39 Real Cédula de 10 de enero de 1589. En ENCINAS, Diego. *Cedulario* Libro IV. Fols. 334- 335.

ría, y entre todos ellos tenemos que destacar la labor de Martín García de Oñaz y Loyola, aunque no fue el primero que se preocupó por dotar a esta institución de una normativa, como veremos.

Hay que buscar los antecedentes de las ordenanzas que sobre protectores dictó Martín García de Oñaz y Loyola en sus predecesores en la gobernación y en las que dictó para tal cargo el virrey don Francisco de Toledo el 10 de septiembre de 1575⁴⁰. En cuanto a las propiamente chilenas, debemos mencionar el papel que en la Tasa de Santillán se le reservaba al protector como guardián y custodio de los bienes de los indígenas. Esta labor administradora estuvo presente en el resto de las ordenanzas que se dieron sobre esta institución en el Reino de Chile, a diferencia de otras regiones, donde se destacó su labor en los asuntos judiciales. Aquí, en Chile, no era tanto el problema judicial, cuanto el de conseguir adaptar a los indígenas a la forma de vida de los españoles el que más preocupaba a la hora de legislar sobre esta institución.

En la Tasa de Pedro de Villagra, de 1563, de las doce ordenanzas de que constaba, en ocho de ellas aparecía la figura del protector. En cada ciudad debía haber un protector, nombrado por el gobernador y cuyo salario saldría, por mitad, de los naturales y los encomenderos, aunque sería deseable que lo cobrara de las penas que se podían derivar del incumplimiento de estas ordenanzas. Debían, al final de su mandato, pasar el juicio de residencia. Debían visitar el distrito de su jurisdicción para ver cuál era el trato que se les daba a los indios y llevar un registro detallado de su número y sus tributos. Asimismo, entraba dentro del campo de actuación del protector el administrar el producto de los sesmos en beneficio de los indígenas, procurando invertirlos en ganado o en cualquier otra actividad de la que pudieran obtener una rentabilidad. En esta Tasa de Villagra, al protector le debía acompañar un religioso.⁴¹

Por una real provisión, fechada en Concepción, a 30 de junio de 1568, se establecía que el protector intervendría a la hora de que los indios se concertaran fuera del tiempo de la demora, para que conociera y controlara la remuneración que percibieran.⁴²

El 15 de abril de 1572 la Audiencia de Concepción había dictado una provisión para que el protector de naturales de Santiago recibiera el oro en polvo de los sesmos de los indios, para encargarse de su fundición y de cobrar las deudas que hubiera en favor de ellos.⁴³

40 En BALLESTEROS, Tomás de. *Ordenanzas del Perú*. Lima. 1752. Título XIV. Fols. 177 vº-183 vº.

41 AMUNATEGUI SOLAR, David. *Las encomiendas indígenas en Chile*. Santiago de Chile. 1909. Vol. I. pp. 210-214.

42 JARA. *Fuentes para la Historia* Tomo I. p. 192.

43 JARA. *El salario de los indios* p. 23.

En la Tasa de Gamboa también aparecían reflejadas algunas cuestiones referidas a los protectores de indios: desde su nombramiento, que correspondía a los gobernadores y que debía hacerse efectivo ante el cabildo, después de prestar juramento y fianza; hasta sus sueldos, que debían proceder íntegramente de las Cajas de Comunidad de los indios.⁴⁴

Sin embargo de todas estas ordenanzas y leyes, el mérito que le adjudicamos a Martín García de Oñaz y Loyola es el haber sido el primero que, en Chile, dotó a la institución de un reglamento particular, no formando parte de otro más amplio.

Con fecha 4 de febrero de 1593, Martín García de Oñaz y Loyola, dictó dos reglamentos, uno para administradores y otro para protectores de indios. El primero estaba constituido por 74 ordenanzas⁴⁵, en las que se desarrollaban las labores de los administradores, institución creada en la Tasa de Gamboa. En estas ordenanzas se contemplaba todo aquello que pudiera mejorar la situación material y espiritual del indio, aunque siempre subordinado a su autoridad inmediata que era el protector. Su principal obligación era la de cuidar de los bienes de los indígenas, tanto de la comunidad como de los individuos. Si de lo que se trataba era de la compra, venta o matanza de ganados o de excedentes agrícolas o de ofertar la fuerza de trabajo de los indígenas, tenía que hacerlo con el visto bueno del protector. También tenían estos administradores una misión de vigilancia para que los indios recibieran, puntualmente, la doctrina cristiana, avisando al protector en caso de que no se cumpliera. Todas las funciones del administrador, que antes se hallaban dispersas, ahora se habían reunido.⁴⁶

La labor legislativa de Martín García de Oñaz y Loyola en torno a la protectoría se inició con el interés por conocer la realidad de la institución en su gobernación. No nos olvidemos que la institución acababa de reaparecer, en 1589, después de haber sido suspendida durante casi nueve años. Para conocer la situación mandó llamar al protector general y examinó los libros de contabilidad que sobre los bienes indígenas éste debía llevar. La conclusión a la que llegó no pudo ser más descorazonadora: estos funcionarios no se aplicaban a su misión e, incluso, afirmó en una carta: "veo la confusión y mala forma de cuenta que en ellos se ha tenido, que es en gran daño de los dichos naturales, por lo que es justo remediarlo".

⁴⁴ Ibidem. p. 77.

⁴⁵ FELIU CRUZ y MONGE ALFARO. *Las encomiendas según pp. II-I-X y JARA. Fuentes para la historia pp. 56-63.*

⁴⁶ FELIU CRUZ y MONGE ALFARO. *Las encomiendas según pp. 122-125.*

Las Ordenanzas de protectores de indios de Martín García de Oñaz y Loyola, basadas en la cédula de reaparición de la institución de 10 de enero de 1589, constan de 29 capítulos⁴⁷, a través de los cuales se intentaban cerrar todos los resquicios por donde podían filtrarse las haciendas de las comunidades indígenas⁴⁸. Lo que más le preocupaba de esta institución era su papel en la administración de los bienes de los indios.

Agrupando por temas el contenido de estas ordenanzas podemos ver que en ellas se tratan desde cuestiones muy generales hasta otras mucho más concretas.

En estas ordenanzas se constata la preocupación evidente por parte del legislador para que ocuparan estos cargos de protectores de indios las personas más idóneas. Como esto es más que nada una declaración de intenciones, lo que se hizo fue tomar una serie de medidas encaminadas a poder cumplir tal intención, como fue la de exigir juramento en el momento de toma de posesión de que lo iban a ejercer bien y fielmente, o la de exigirles una fianza; así como limitar sus posibles abusos a través de prohibiciones expresas, tales como la de que trataran y contrataran con los indios de su jurisdicción o recibieran dádivas y regalos de ellos; aunque, quizás, la medida más efectiva fuera la de la regulación de dar juicio de residencia al finalizar su mandato.

Otros capítulos de estas ordenanzas se referían específicamente a la gestión de los protectores en materia de administración económica de los pueblos de indios. Lo primero que se les exigía era llevar libros de contabilidad de todos los pueblos de su jurisdicción, perfectamente actualizados, en los que debían incluirse todas las partidas, géneros y haciendas, escrituras, deudas y censos que tenían. Estos libros serían revisados anualmente por administradores y protectores y examinados a la hora de pasar el juicio de residencia.

También tienen los protectores una misión específica en cuanto a la vigilancia del trabajo de los indios. Debían cuidar que éstos no fueran compelidos a trabajar o tributar más de lo que estaba establecido en las tasas. Debían comprobar que los indios que alquilaban su fuerza de trabajo cobrasen sus salarios y que éstos se distribuyeran por mitad entre los propios indios concertados y las Cajas de Comunidad. Si el concierto de trabajo fuera por un año, los indios debían dar nueve pesos de oro a las Cajas de Comunidad de sus pueblos y disfrutar, para sí, del resto del salario.

4 7 MEDINA. *Colección de Documentos* Tomo IV. pp. 267-273. JARA. *Fuentes para la Historia* Tomo I. pp.63-67. RUIGOMEZ. *Una política indigenista* 1989. pp. 198-202.

4 8 JARA. *El salario de los indios* p. 64.

Los protectores debían preocuparse, de un modo especial, de la situación de los indios que trabajaban en las minas, para lo que estarían en contacto con los alcaldes de minas y los veedores, y comprobar o, en su caso, exigir que a los indios se les pagara diariamente, salario del que se descontaría la parte correspondiente a las Cajas de Comunidad.

Siguiendo con las funciones económicas del protector era misión de éste procurar conseguir las mercancías de uso de los indígenas (ropa, alimentos, herramientas ...) al precio más bajo posible, así como procurar vender al precio más alto los excedentes de ganados y alimentos de los pueblos de su jurisdicción, pudiéndose vender al contado o fiado, según mejor provecho sacaran de ello los indios.

Como el territorio chileno se encontraba en situación tan inestable por la guerra de Arauco, también estas ordenanzas se preocupaban de regular las aportaciones de los pueblos de indios por este concepto. Se exigía a los protectores llevar registros de lo que cada comunidad aportaba para el mantenimiento y pertrechos de guerra, para que les fuera devuelto por la Real Hacienda. Se estipulaba que esta pesada carga se distribuyera de una forma homogénea e igualitaria entre los distintos pueblos de indios, para lo que el protector debía contar con la colaboración del veedor.

Otro de sus campos de actuación era la supervisión de otros cargos, como los administradores, letrados y procuradores, asistiendo, periódicamente, con estos últimos a las audiencias públicas donde se sustanciaran pleitos de indios. Por otro lado, debían estar en contacto y buen trato con caciques y sacerdotes, a quienes se les debía exigir que impartieran doctrina a los indios en cualquier situación que se hallaren.

También se les indicaba a los protectores una serie de obligaciones de carácter humanitario: visitar el hospital y la cárcel del pueblo, procurando que en ambos lugares los indios tuvieran un trato digno.

Y para terminar, concluyamos con el último párrafo de estas ordenanzas, que es lo suficientemente significativo y claro en sí mismo:

'Finalmente el protector tenga cuidado de la doctrina, buen tratamiento, libertad, defensa, protección y amparo de los dichos indios, cuenta y razón con claridad de sus bienes de tal manera que en ninguna cosa sean, a todo posible y diligencia, defraudados, oponiéndose contra cualesquier personas que los quisieren dañificar y agraviar, con la voluntad y amor de padre a hijos, por las obligaciones precisas que hay de ello por descargo de las conciencias de todos'.⁴⁹

Estas ordenanzas tuvieron un epílogo en la provisión de 23 de febrero de 1593, en la que se nombraba a Lesmes de Agudo como protector y administrador general de indios del reino de Chile, y en la que apa-

49 MEDINA. *Colección de Documentos* Tomo IV. p. 273.

recían otras cuestiones que no habían sido tratadas: debía haber un administrador y un protector en todos los pueblos de indios, al último se le debía asignar, en concepto de salario, quinientos pesos al año, pagados de los sesmos de los indios.⁵⁰

Y, finalmente, en relación con la actividad legislativa de Martín García de Oñaz y Loyola en torno al protector, debemos mencionar la provisión de 4 de junio de 1593 por la que se nombraba a Domingo de Eraso como juez especial de residencia de todos los protectores y administradores de naturales que habían ejercido el cargo con anterioridad.⁵¹

Además de esta actividad legislativa en torno a los protectores de indios, Martín García de Oñaz y Loyola tuvo otra vertiente a la hora de preocuparse de la situación de los indios, que podemos apreciar en su interés por evitar la compra, venta y traslado de los indígenas chilenos. En este sentido tenemos que mencionar distintas provisiones acerca del buen tratamiento que se había de dar a los indios⁵², de la libertad de los indios⁵³, de prohibición de destierro de los indios capturados en la guerra⁵⁴, de prohibición de embarcar a los indios desnaturalizándolos⁵⁵. Detrás de todas estas leyes también podemos apreciar el temor de Martín García de Oñaz y Loyola de que por tales actos se podrían sublevar los indios de paz, y hacerse insostenible la vida de los colonos.

CONCLUSIONES

Martín García de Oñaz y Loyola, de profundas raíces vascas, Gobernador y Capitán General de Chile a fines del siglo XVI, fue un legislador notable, dotado de una preocupación enorme por la reglamentación de todos aquellos detalles que tendieran a conservar en paz a los indios sometidos de Chile.

Martín García no pretendió modificar la estructura jurídica del régimen de trabajo y de tributación de los indígenas, sino sólo perfeccionarlo en su favor.

Hasta el momento de la promulgación de las Ordenanzas para protectores de 1593 no había otras de índole particular sobre esta institución en Chile, sino menciones a esta figura en otras de carácter general.

50 AMUNATEGUI. *Las encomiendas indígenas* Vol. I. p. 281.

51 *Ibidem*.

52 Provisión de 20 de junio de 1593. En MEDINA. *Colección de Documentos* Tomo IV. pp. 333-335.

53 Provisión de 17 de noviembre de 1593. *Ibidem*. Tomo IV. pp. 369-371.

54 Provisión de 5 de marzo de 1594. *Ibidem*. Tomo IV. pp. 431-432.

55 Provisión de 15 de junio de 1594. *Ibidem*. Tomo IV. pp. 434-436.

Podemos encontrar ciertos paralelismos con las que sobre este cargo dictó el virrey don Francisco de Toledo; aunque inmediatamente apreciamos evidentes diferencias, pues eran distintas las intenciones que alentaban ambos legisladores. Mientras que a Francisco de Toledo le inquietaba el aspecto judicial, la frecuencia con que los indígenas se veían envueltos en pleitos y, por ello, sus ordenanzas iban encaminadas a regular las funciones judiciales de los protectores; a Martín García de Oñaz y Loyola le intranquilizaba la disminución y abuso que se producía sobre los bienes de los indios, por lo que hizo mayor hincapié en regular todas aquellas obligaciones del protector relacionadas con la gestión y administración de la hacienda de los indios (no olvidemos que era sobre ella sobre la que recaía el mayor peso económico de la guerra de Arauco) y, por supuesto, con la determinación de mantenerlos en paz para que no fueran "maleados" por los indios de guerra. Son, por lo tanto, las Ordenanzas que sobre protectores de indios dictan Martín García de Oñaz y Loyola y el virrey Francisco de Toledo, complementarias y no contradictorias.

Siempre que se habla de la institución de la protectoría surgen las dudas sobre su eficacia. En carta del propio Martín García al rey, en enero de 1598, leemos:

"[Los indios de Chile] eran los más miserables, más abatidos y los más pobres de libertad que creo que el mundo tiene; de manera que están ya puestos y son tratados como si no tuviesen uso de razón, porque el modo de gobierno que han, les ha hecho tan incapaces que hasta el comer y vestir se les da por nuestra mano ...".⁵⁶

En este trabajo hemos intentado encontrar esa eficacia en el plano ideológico y teórico. Es necesario constatarla, a partir de este marco jurídico, en un plano más práctico y concreto.

56 SILVA VARGAS, Fernando. *Tierras y pueblos de indios en el Reino de Chile. Esquema histórico-jurídico*. Santiago de Chile. 1962. p. 93.